NOTA DNCP/DNC/N° 6172 **/ 2018**

Asunción, 6 **de abril de 2018**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Caapucu
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "ADQUISICION DE MINIBUS PARA LA MUNICIPALIDAD DE CAAPUCU**" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 307087 **ID N°** 347014.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-En la resolución N° 255/2018 se menciona por un lado LCO 01/17 por otro lado LCO 01/18.

2-La forma de pago que figura en el sistema no coincide ocn lo establecido en el pliego remitido.

3-En el modelo de invitación del proceso de contratación se menciona "Anexo A, B, C, D y E" sin embargo, el pliego estándar vigente no incluye esos anexos.

4-La convocante no ha adjuntado la Sección VI (adjuntaron los formularios y el Anexo D correspondiente a la modalidad de contratación directa).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM